

**DICTAMEN 1/2019**

D. Juan Castaño López, Presidente  
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente  
Dña. Begoña Sánchez Suárez, Secretaria  
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio  
D. Victor Escavy García, CONCAPA  
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.  
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM  
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE  
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa  
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE.  
D. Pedro Mora Góngora, Col. Doctores y Lcdos.  
Dña. Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa  
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR  
D. José Fco. Parra Martínez, CECE

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen, aprobado por mayoría, al proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.*



**“I.-ANTECEDENTES**

Con fecha de 2 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad*

*Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.*

El expediente consta de los siguientes documentos:

1. Borrador de la orden.
2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Jefe de Servicio de Formación Profesional.
3. Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
4. Informe Técnico del Jefe de Servicio de Formación Profesional.
5. Informe Jurídico.
6. Informe de la Vicesecretaría.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

El **preámbulo** motiva la presente orden y expone sus características esenciales, estableciendo el marco normativo en que se inserta.

Así, comienza por referirse a la *Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos*, y que es aquella a la que modifica el presente proyecto.

A continuación, el preámbulo explica la razón de ser de la modificación que nos ocupa, con la que se *"pretende atender las demandas de los centros educativos para facilitar su participación en el citado Programa, flexibilizando las condiciones para su incorporación, de manera que se pueda generalizar la enseñanza bilingüe de Formación Profesional"*.

Tras establecer esta finalidad, el preámbulo justifica su condición de norma que cumple con los principios de buena regulación (necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia), además de establecer un marco normativo *"sencillo, claro y poco disperso, que flexibiliza la participación del profesorado y los*

*requisitos de los centros educativos, con el fin de aumentar la oferta de ciclos formativos bilingües de Formación Profesional*".

**El artículo único se estructura en cinco apartados:**

**Uno.**

Que se refiere al apartado 1 del art. 4 de la orden modificada.

En él se fijan los módulos mínimos que habrán de ser impartidos en lengua extranjera para que el ciclo sea considerado bilingüe.

**Dos.**

Donde modifica los apartados 1 y 2 del art. 8, relativos a las condiciones de formación en idiomas que deberá cumplir el profesorado para poder impartir los módulos en lengua extranjera.

**Tres.**

Que modifica el apartado 7 del art. 8, en cuanto a los mecanismos y condiciones que habrán de observarse por los profesores interinos, y por la Administración, para las sustituciones de los titulares de los módulos impartidos en lengua extranjera.

**Cuatro.**

Que cambia la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de modo que, según el nuevo apartado 2, ya no habrá un plazo preestablecido para las solicitudes de participación de los centros, que se determinará en cada convocatoria; y que, según el nuevo apartado 3, la comisión de valoración de dichas solicitudes será nombrada para cada convocatoria, sean las que fueren, y no por cursos.

**Cinco.**

Por la que se suprime el Anexo II, que establecía la relación de certificaciones que facultaban para impartir enseñanza bilingüe, y que se sustituye por la nueva regulación fijada por el *Decreto nº 4/2015, de 27 de marzo*.

**La disposición final única dispone lo relativo a la entrada en vigor.**

### **III. OBSERVACIONES**

#### **III.1. Generales.**

1. Se adjunta documento anexo con erratas y sugerencias gramaticales.

#### **III.2. Al texto.**

2. **Artículo único, apartado dos.2. Dice:**

" 2. En el caso de los centros públicos, además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, el profesorado que imparta los módulos profesionales en lengua extranjera que se incorpore al Programa, deberá permanecer, sin menoscabo de sus derechos, al menos dos años consecutivos en el mismo destino".

Se propone la siguiente redacción alternativa:

"2. En el caso de funcionarios con destino definitivo en un centro público que se incorporen al programa para impartir los módulos profesionales en lengua extranjera, además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, deberán manifestar expresamente su voluntad de permanecer al menos dos años consecutivos en el centro, no siendo necesaria esta manifestación para el resto del profesorado".

- 
3. **Artículo único, apartado 3.**

Se propone suprimir el apartado 3 de la orden de modificación correspondiente al artículo 8.7 de la orden que se modifica.

#### IV.- CONCLUSIÓN

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.  
Murcia, 28 de enero de 2019

VºBº

El Presidente del Consejo  
Escolar de la Región

Fdo. Juan Castaño López



La Secretaria del Consejo  
Escolar de la Región

Fdo. Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA